



### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

<b>1. Miembro que notifica:</b> Chile <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
<b>2. Organismo responsable:</b> Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) <b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b> Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales - Ministerio de Relaciones Exteriores
<b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [ ], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ X ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:</b>
<b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Medidor electrónico de energía eléctrica activa monofásico o trifásico clases 1 y 2
<b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> Protocolo de Certificación para dar cumplimiento al Anexo de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución. (12 páginas, en Español)
<b>6. Descripción del contenido:</b> <p>El presente protocolo establece el procedimiento de certificación para medidores electrónicos de acuerdo con las exigencias del Anexo de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, entre ellas, las exigencias de seguridad, metrológicas, de comunicación, de apertura y cierre de alimentación y también aspectos de confiabilidad (vida).</p> <p>Están dentro del alcance los siguientes medidores:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Medidores electrónicos (o estáticos) de energía eléctrica activa monofásico o trifásico clases 1 y 2.</li><li>• Medidores electrónicos (o estáticos) que tengan las siguientes características: bidireccionales, con capacidad de comunicación y que cuenten con dispositivo de apertura y cierre.</li></ul>
<b>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:</b> <p>Prevención de prácticas que puedan inducir a error y protección del consumidor</p>

Protección de la salud o seguridad humanas

**8. Documentos pertinentes:**

- IEC 62053-21:2016- Equipos de medida de la energía eléctrica (c.a.) Requisitos particulares - Parte 21 Contadores estáticos de energía activa (clases 1 y 2).
- IEC 62052-11:2003-02+AMD1:2016 Equipos de medida de la energía eléctrica (c.a.) Requisitos generales, ensayos y condiciones de ensayo - Parte 11 Equipos de medida.
- IEC 62052-31:2015 Equipos de medida de la energía eléctrica (c.a.). Requisitos generales, ensayos y condiciones de ensayo. Parte 31: Requisitos de seguridad y ensayos.
- IEC 62059-41:2006 Equipos de medida de energía eléctrica. Confiabilidad. Parte 41: Predicción de fiabilidad.
- IEC 62053-61:1999 Equipos de medición eléctricos (c.a). Requisitos particulares. Parte 61: Potencia absorbida y requisitos de tensión.
- IEC 62056-6-1:2017 Intercambio de datos para los equipos de medida de la energía eléctrica. El conjunto DLMS/COSEM. Parte 6-1: Sistema de identificación de objetos (OBIS) COSEM.
- IEC 61000-4-8:2009 Compatibilidad electromagnética-inmunidad de campos magnéticos a la frecuencia de alimentación.
- IEC 61000-4-11: 2004+AMD1:2017 Compatibilidad electromagnética-Inmunidad a interrupciones cortas y a variaciones de tensión.
- Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles.
- Resolución exenta 706, de fecha 7.12.2017, del Ministerio de Energía que fija Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución Resolución exenta 468, de fecha 04.08.2019, del Ministerio de Energía que fija Anexo Técnico de Sistemas de Medición, Monitoreo y Control de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, de conformidad al artículo 35° del Decreto supremo n°11, de 2017, del Ministerio de Energía.

**9. Fecha propuesta de adopción:** }  
**Fecha propuesta de entrada en vigor:** } --

**10. Fecha límite para la presentación de observaciones:** 60 días a partir de la fecha de notificación

**11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X] o dirección, números de teléfono y de fax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:**

División de Aspectos Regulatorios del Comercio  
 Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales  
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

Teatinos 180, piso 11

Teléfono: (+56)-2- 2827 5250

Fax: (+56)-2- 2380 9494

Correo electrónico: Tbt\_Chile@subrei.gob.cl

<https://www.sec.cl/consulta-publica/#1562021903692-b342647e-b300>

1 archivo(s) adjuntos